



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DEL DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LOS CUERPOS DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS BOLSAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO.

-ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO-

1. MEMORIA

La elaboración y presentación de la memoria de este proyecto normativo se realiza, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo así como del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. MOTIVOS

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de gestión de personal al servicio de la Administración de Justicia en su ámbito territorial, en virtud del Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

En los últimos años se ha producido un notable **incremento de la demanda de personal interino** en los Juzgados, como consecuencia de diversos factores y principalmente de dos: la escasa cuantía de plazas ofertadas en la Oferta de Empleo Público, que depende del Ministerio de Justicia al tratarse de cuerpos de



ámbito nacional y el hecho que la Comunidad de Madrid en los concursos de traslados convocados anualmente siempre pierde funcionarios en relación a los que llegan de otras comunidades y administraciones. A ello hay que añadir el escaso atractivo que algunos destinos tienen para los funcionarios de carrera, así como contingencias inevitables como incapacidades temporales o maternidades.

A fecha de hoy aproximadamente un 32% de la plantilla orgánica de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid , que comprende 6.762 puestos en 528 centros de destino, está compuesta por funcionarios interinos lo cual da una idea de la importancia que tiene la selección de estos empleados públicos conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El proyecto establece como requisitos de acceso, aparte de las titulaciones requeridas para cada uno de los cuerpos afectados por la convocatoria conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial el cumplir con cualquiera de estas tres condiciones: la experiencia en el desempeño de funciones en Administración de Justicia, la superación de algún ejercicio de los procesos selectivos para acceder a los citados cuerpos y el haber participado en cursos de formación con impartición de materias relacionadas con la actividad jurisdiccional, incluyendo las titulaciones oficiales. Estos requisitos cumplen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para acceso a la función pública establecidos en el Art 23.2 de la Constitución Española. La distribución de la puntuación entre los méritos a valorar es bastante proporcional de cara al cumplimiento del principio de igualdad

El establecimiento de la experiencia como mérito con más valoración viene determinado por la naturaleza temporal de los nombramientos de personal interino, que siempre atienden a razones de urgencia y necesidad, lo cual hace recomendable que los funcionarios nombrados hayan desempeñado funciones en la Administración de Justicia que les permita asumir sus cometidos con un bagaje previo que les haga más fácil su tarea. Por otra parte, esa experiencia previa es una reclamación muy frecuente en los órganos y sedes judiciales. La superación



de exámenes y la formación jurisdiccional son otros méritos a incluir, ya que acreditan unos conocimientos relacionados con el trabajo que se va a desempeñar.

Al mismo tiempo, es necesario establecer una regulación precisa del procedimiento de nombramiento y cese de los funcionarios interinos que sean seleccionados en función de la convocatoria, desde la aportación de la documentación a la hora del nombramiento, las causas de cese, las circunstancias en las que los integrantes pueden renunciar al nombramiento propuesto sin ser excluidos o el orden de cese en los supuestos de adjudicación de puestos en procesos selectivos como los concursos de traslados o las tomas de posesión de los funcionarios de nuevo ingreso. Esta regulación otorga a la norma propuesta un carácter reglamentario.

Además, la experiencia de estos años recomienda la modificación de algunos aspectos del régimen legal vigente (en concreto la Orden de 11 de diciembre de 2009 de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) para buscar una mayor flexibilidad y eficacia en la gestión. Entre otras medidas que se consideran oportunas se encuentran: la determinación de un límite cuantitativo a los integrantes de las Bolsas ya que las Bolsas de 2011 tuvieron tal cantidad de solicitantes que muchos de sus componentes no han trabajado nunca, la eliminación de la cláusula que obliga a situar al final de las bolsas a aquellos interinos que lleven trabajando más de un año puesto que puede suponer la pérdida de personal muy experimentado, la reducción de los plazos de los periodos de prácticas para evitar la extensión de los servicios de personal que no responde a las expectativas de los centros de destino, o el establecimiento de la obligación de los funcionarios interinos sin experiencia de someterse a los planes de formación expresamente creados para ellos, de cara a permitir una más rápida adaptación las funciones que les han sido encomendadas.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

El artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial,



modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales podrán nombrar funcionarios interinos, por necesidades del servicio, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia

El artículo 49.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación y cuantas competencias le atribuye el Título IV de dicho Estatuto de Autonomía.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Se trata de una disposición reglamentaria en tanto se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, goza de una clara vocación de permanencia e innova el ordenamiento jurídico.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en el Art 22 del Estatuto de Autonomía y el Art 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, de tal forma que el Proyecto debe de adoptar la forma de Decreto.

4. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN



4.1. CONTENIDO

El proyecto normativo consta de una exposición de motivos, quince artículos divididos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una final

- El Capítulo I: (Art 1y 2). Objeto y ámbito de aplicación; procedimiento de selección de interinos
- El Capítulo II (Art 3 y 4). Bases de convocatorias de las Bolsas de interinos y constitución de Bolsas de reserva
- El Capítulo III (Art.5). Convocatoria y vigencia de las Bolsas
- El Capítulo IV (Art 6 a 15) Gestión de las Bolsas de interinos.
- Disposición adicional: Para cursos de formación de interinos.
- Disposición Transitoria: Régimen Provisional de nombramiento de interinos hasta la aprobación de las Bolsas.
- Disposición Derogatoria: Derogación de la normativa anterior.
- Disposición Final: Entrada en vigor.

4.2. TRAMITACIÓN

El Proyecto normativo ha sido elaborado por la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y se propone al Consejo del Gobierno, al ser el citado órgano el titular de la potestad reglamentaria.

Es de destacar que, al igual que las anteriores convocatorias de Bolsas de Interinos, el proyecto fue iniciado como una Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocia del Gobierno, y con dicho formato fue sometido a los informes de los distintos centros directivos y publicado en el portal de la transparencia para el trámite de información pública.

No obstante, en función de un informe de la Abogacía General de 29 de septiembre de 2017, el proyecto ha adquirido rango de Decreto del Consejo de Gobierno, al considerar que la naturaleza reglamentaria derivada del contenido del mismo recomienda dicha denominación.

En función de esa circunstancia, en su tramitación aún se debe solicitar informe a las Secretarías Generales Técnicas, de nuevo de la Abogacía General y a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.



Asimismo, ha sido negociado en la Mesa Sectorial del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

1. INFORMES

El proyecto de Decreto se somete a informe de los siguientes órganos y centros directivos:

- Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Emite informe de fecha 09/05/2017 mediante el que no realiza observaciones al proyecto
- Dirección General de la Familia y el Menor de la Consejería de Políticas Sociales y Familia. Emite informe de fecha 03/05/2017 mediante el que no realiza observaciones al proyecto al no tener impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia. Emite informe de fecha 08/05/2017 mediante el que no realiza observaciones al proyecto
- Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno emite informe 08/05/2017 en el que esencialmente recuerda la obligatoriedad de las Administraciones de no imponer a los Administrados la presentación de documentos que se encuentran operativos en las plataformas de consulta y se adjuntan formularios para la presentación de instancias.
- Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Emite informe con fecha 07/04/2017 en el realiza diversas observaciones centradas en aspectos de redacción que son recogidas en el proyecto
- Dirección General de Servicios Sociales e integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia. Emite informe con fecha 29/03/2017 en el que no formula observaciones.



- Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid, con los siguientes resultados
 - Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio: Emite informe el 24/10/2017 sin realizar observaciones al proyecto.
 - Cultura, Turismo y Deporte: Emite informe el 30/10/2017 sin realizar observaciones al proyecto.
 - Transportes, Vivienda e Infraestructuras: Emite informe el 08/11/2017 sin realizar observaciones al proyecto.
 - Economía, Empleo y Hacienda: Emite informe el 06/11/2017, en el que realizar algunas observaciones a la redacción de algunos preceptos de las bases de la convocatoria y los artículos reguladores de las causas de cese.

Hay que destacar que las Bases recogidas en esta convocatoria no tienen la vocación de permanencia que alega el informe de la citada Consejería. Conforme a las últimas experiencias en Justicia (años 2005 y 2009) se ha optado por un procedimiento en el que a través de la misma norma se convoquen las Bolsas y se regule el sistema de nombramiento y cese de los funcionarios interinos. Una nueva convocatoria, podría modificar las Bases. De tal forma que la redacción del proyecto se ajusta más al objetivo señalado y la documentación de los solicitantes se debe de producir en los veinte días hábiles siguientes a la publicación del Decreto.

Se atiende a la observación realizada en cuanto al artículo 8 del proyecto y se elimina la obligatoriedad de aportar la documentación acreditativa de la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo, en el momento del nombramiento, al ya haber sido aportada con anterioridad en el momento de presentación de la instancia, conforme a las previsiones del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Asimismo, se recogen también a las propuestas realizadas en el informe respecto de la redacción de los artículos 9 y 10, como preceptos que regulan los ceses de funcionarios interinos, concentrando en el último las causas de exclusión de la Bolsa.

- Sanidad: Emite informe el 10/11/2017 en que hace observaciones basadas en las Directrices de técnica normativa, atendiéndose a algunas de ellas
- Educación e Investigación: Emite informe el 10/11/2017, en que realiza diversas observaciones, en especial respecto a la referencia realizada en el proyecto al Servicio Regional de Empleo que ya no existe como organismo. Se atiende a las mismas y se cambia dicha denominación por el término “Oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid”.
- Políticas Sociales y Familia: Emite informe el 13/11/2017 en el que realiza observaciones relativas a los artículos en los que se aborda el acceso de personas con discapacidad. En el citado informe hace referencia a la aplicación a este personal de la normativa de la Comunidad de Madrid en dicha materia, régimen legal que no le resulta aplicable al personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia, ya que se tratan de cuerpos nacionales regidos por la normativa básica del Estado, que no han sido integrados en la Comunidad de Madrid, la cual sólo puede elaborar normas relativas a la selección y nombramiento de personal interino, en función de una habilitación expresa del artículo 489.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Respecto de las observaciones en cuanto a la obligatoriedad de adaptar el puesto de trabajo sin necesidad de trasladar al funcionario interino, de conformidad con el artículo 14 del Proyecto, se destaca el hecho que dicho traslado solo se realiza a propuesta del Servicio



de Prevención, cuyos informes son el elemento esencial para cumplir con la obligatoriedad de adaptación, demostrando la experiencia de estos últimos años que el traslado de destino en varias ocasiones es la medida más efectiva e incluso más solicitada por los propios interesados, ya que en algunos órganos judiciales resulta muy problemática la adaptación del puesto de trabajo a las características concretas de un trabajador afectado por la minusvalía.

- Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Emite informe en fecha 29/09/2017 recomendando la conversión del proyecto en Decreto. En función de dicha circunstancia, debe de someterse de nuevo a su dictamen.

En fecha 21/12/2017 la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite su informe definitivo en el que realiza una serie de consideraciones algunas de las cuales tienen **carácter esencial**, condicionando el carácter favorable de su informe a la aceptación de dichas consideraciones.

En función de lo expuesto, el Proyecto se modificó en los siguientes términos:

- Artículo 3. Base Primera Punto 1: Se modifica el Anexo I, consignando en el mismo que la convocatoria se refiere al año 2018, de tal manera que concuerde con la redacción de la Base en cuanto a la forma de presentación de solicitudes de participación.
- Artículo 3. Base Primera. Punto 2: Eliminación de la obligación de los solicitantes de aportar los documentos que obran en poder de la Administración de la Comunidad de Madrid, en función de las previsiones de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo. La nueva redacción sólo prevé la obligatoriedad de aportar documentos procedentes de otras Administraciones, que no se encuentran en poder de la administración autonómica madrileña así como los cursos no oficiales que quieran presentarse como méritos.



Comunidad de Madrid

- Apartado 3 de la Base Primera: Inclusión de la posibilidad de presentar las solicitudes en las representaciones diplomáticas o oficinas consulares de España en el extranjero, así como en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes, en consonancia con lo establecido en el artículo 16, apartado 4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo.
- Base Segunda: Se modifica la redacción de los requisitos necesarios para presentar la solicitud de inclusión en las Bolsas. En especial en lo referente a la edad mínima requerida para los solicitantes que de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debe de ser de 16 años, salvo en lo referente al Cuerpo de Auxilio Judicial cuyos miembros ostentan la condición de Agente de la Autoridad lo que implica la necesidad de tener 18 años. También se incluye la referencia a *“no exceder en su caso la edad máxima de jubilación forzosa”*, todo ello de conformidad con el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, y siguiendo las observaciones del informe de la Abogacía, se completa la redacción del apartado c) en lo referente a la inclusión de los órganos constitucionales o estatutarios en cuanto a la condición de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de una Administración y la referencia a los nacionales de otros Estados que quieran concurrir a las Bolsas.

- Artículo 5. Inclusión en el texto de la obligatoriedad de publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las previsiones del artículo 45, apartado 1, letra b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo.
- Artículo 8: Establecimiento que en los casos de candidatos a ser nombrados como funcionarios interinos, con grado de discapacidad



igual o superior al 33% sea la Dirección General de Justicia la que de oficio solicite informe al centro base correspondiente para acreditar su capacidad para el puesto y sólo en los supuestos de dudas fundadas sobre la misma, frente a la regulación original que imponía al interesado la obligación de aportar la documentación acreditativa de su discapacidad.

Asimismo, el resto de observaciones no esenciales han sido recogidas en el Proyecto, con una única excepción que es la referente a la Base Cuarta de la convocatoria. El informe del Servicio Jurídico sugiere que debe desarrollarse de manera más amplia la regulación de las Comisiones de Valoración de las Bolsas de Interinos, en todo lo referente a la forma de composición de las mismas, los criterios para la designación del Presidente y de los restantes miembros.

Sin embargo la redacción propuesta establece claramente que corresponde al titular de la Dirección General de Justicia la designación mediante resolución administrativa de los miembros de las Comisiones con referencia expresa a que el Presidente y el Secretario deben de ser funcionarios del citado órgano administrativo. Resulta complicado una regulación más exacta, en tanto en cuanto el número de integrantes de las Comisiones va a depender en gran medida del volumen de instancias presentadas, que permita una baremación en tiempos razonables. Esto hace recomendable, a juicio del órgano promotor del proyecto, una determinación posterior de los integrantes de las Comisiones, sin perjuicio que el régimen jurídico de las mismas sea de los órganos colegiados de la Administración, recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

2. **Respecto del trámite de consulta pública**, el mismo se ha omitido de conformidad con las previsiones del Art 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que como dispone el mismo, y entre otros



motivos, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, el citado trámite puede omitirse.

El personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia se financia del mismo programa presupuestario que el funcionario de carrera, sin que esta norma suponga un incremento de costes. Incluso en el Art 8.3 del proyecto de Decreto, se prevé expresamente que el nombramiento de personal funcionario interino, tanto de vacante como de sustitución estará sometido a la disponibilidad presupuestaria existente y deberá respetar las directrices establecidas por la normativa de contratación de personal temporal, aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda.

Además, dado que la norma afecta a las condiciones de trabajo de empleados públicos, en este caso al servicio de la Administración de Justicia, la misma ha sido objeto de negociación con las centrales sindicales con participación en la Mesa Sectorial de Justicia, que es el marco legal más adecuado, conforme a las previsiones del Art 37.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, para escuchar a los representantes legales de los sujetos potencialmente afectados, presentar propuestas alternativas y debatir la oportunidad de la misma. Algunas de las observaciones de las centrales sindicales han sido recogidas en el proyecto.

- 3. Información Pública:** En cumplimiento de lo previsto en el Art 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno el proyecto fue sometido al trámite de información pública mediante publicación del mismo en el portal de la transparencia de la Comunidad de Madrid, el día 19 de mayo de 2017, dando un plazo hasta el 9 de junio para realizar las alegaciones pertinentes:

Las alegaciones esenciales fueron:

- Ampliar a 12 años el periodo para computar los servicios prestados como requisito de inclusión en las Bolsas.



- Incluir la preparación de oposiciones a cualquiera de los tres cuerpos como una de las vías de acceso a las Bolsas, identificándolas como cursos de formación jurisdiccional.
- Computar a efectos de baremación no sólo la experiencia en el cuerpo para el que se presenta la solicitud, sino también los servicios prestados en el Cuerpo de superior categoría: esto es valorar en Tramitación también la experiencia como Gestor, y en Auxilio Judicial la experiencia como Tramitador.
- Reserva del 7% de cada una de las Bolsas para integrar a personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.
- Inclusión en los requisitos de acceso al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, la superación de alguno de los ejercicios de las Oposiciones al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuyo temario es muy similar.
- Modificar la valoración del mérito de Licenciatura en Derecho; 5 puntos y Doctor en Derecho, 7 puntos.
- Que al cesar, los funcionarios interinos no vuelvan a su posición de origen en las Bolsas.

Las propuestas formuladas no han sido recogidas en el proyecto, en función de los siguientes motivos:

- *Respecto de la ampliación a 12 años del periodo para computar los servicios prestados para la inclusión.*

Se considera que es un tiempo demasiado amplio ya que las numerosas reformas normativas hacen que una experiencia tan antigua se deba de dejar fuera de la baremación.



Comunidad de Madrid

- *Inclusión de la preparación de oposiciones como una de las vías de acceso.*

Puede presentar serias dificultades a la hora de acreditar el tiempo real que se llevan preparando, los criterios de adjudicación de puntuación así como el determinar con precisión qué centros de preparación deberían de tenerse en cuenta, al no tratarse de centros oficiales. Ya se incluye la superación de exámenes de varias convocatorias.

- *Computar a efectos de baremación la experiencia en un Cuerpo Superior.*

Son funciones distintas las de cada cuerpo, de conformidad con los Art 476 a 478 de la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, existiendo unas diferencias muy acusadas entre las labores del Cuerpo de Auxilio Judicial con los de Gestión y Tramitación Procesal. Puede asimismo complicar el proceso de baremación que, en función del precedente de la convocatoria de 2010, se presume masivo (15.600 instancias en la última convocatoria)

- *Reserva del 7% de cada una de las Bolsas para personas con discapacidad.*

El proyecto permite el acceso de cualquier persona con minusvalía, que acredite la capacidad funcional para el puesto, sin necesidad de establecer un cupo mínimo.

- *Inclusión como requisito de acceso de la superación de ejercicios a las oposiciones a Letrados de la Administración de Justicia*

Se considera suficiente la superación de ejercicios de los procesos selectivos correspondientes a los Cuerpos para los que se convocan las Bolsas; además se han incluido todos los procesos finalizados desde 2008 para tener candidatos suficientes.



- *Modificar la valoración del mérito de Licenciatura en Derecho.*

La propuesta del proyecto se considera adecuada en función del principio de proporcionalidad que debe de regir en la puntuación de los méritos.

- *Posición de los funcionarios interinos en el momento del cese*

Una de las principales quejas de los órganos y sedes judiciales, es la falta de experiencia previa de los interinos nombrados. Si se establece que a partir de un tiempo concreto de prestación de servicios, los interinos que cesen pasen al final de las listas (como ocurre con las Bolsas vigentes convocadas en el año 2010, si el cese se produce con más de un año de servicios), se da la circunstancia que son nombrados funcionarios interinos sin experiencia, que están sometidos además a un periodo de prácticas, mientras que no vuelven a trabajar empleados con una sólida trayectoria en varios destinos, tal y como se establece en la exposición de motivos de esta memoria.

5. OPORTUNIDAD Y OBJETO

5.1. OPORTUNIDAD DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

En la actualidad la selección y nombramiento de funcionarios interinos viene dada por la Orden de 11 de diciembre de 2009 de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y se convocan las correspondientes Bolsas de selección de personal interino.

En función de dicha convocatoria se aprobaron mediante Resolución de 30 de octubre de 2011 las listas definitivas de aspirantes admitidos a dichas Bolsas. De conformidad con el art 5 de la citada Orden, la vigencia de las Bolsas era de dos años prorrogable por uno más, de tal forma que han superado ampliamente su



periodo de vigencia y se hace legalmente necesaria la realización de una nueva convocatoria.

5.2. OBJETIVOS

Los principales objetivos del presente proyecto normativo se concretan en:

- Constituir Bolsas de selección de personal interino que satisfagan la creciente demanda de funcionarios de esa tipología en los órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.
- Crear unas Bolsas de personal cualificado con valoración preferente de la experiencia profesional y la superación de exámenes de oposiciones así como la inclusión como mérito de cursos relacionados con las funciones procesales que se les van a encomendar y el conocimiento de herramientas informáticas indispensables como el procesador de textos, todo ello conectado con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.
- Establecer un procedimiento de nombramiento y cese de funcionarios interinos en el que se regule la documentación a aportar por el candidato para cada nombramiento, las causas de exclusión de las Bolsas y sus excepciones y los motivos de cese así como el orden que se debe de seguir en los procesos selectivos como concursos Y oposiciones.
- Consolidar y perfeccionar instrumentos de evaluación de desempeño como el cese por falta de capacidad y rendimiento, o la superación de periodos de prácticas.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO

6.1. IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO

El personal funcionario interino se retribuye conforme al Programa Presupuestario 115 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, como los funcionarios titulares.



Este Decreto no implica incremento de coste alguno, ya que se limita a regular la convocatoria de Bolsas y el procedimiento de nombramiento y cese de los funcionarios interinos de la Administración de Justicia, sin que suponga ninguna creación nueva de puestos más allá de los que actualmente conforman la plantilla orgánica de los órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y las necesidades del personal fuera de plantilla, también llamado personal de refuerzo, aprobado en función de los informes del Consejo General del Poder Judicial.

Además el nombramiento de funcionarios interinos de Justicia, está sometido a la autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria, conforme a las previsiones de la Orden anual de contratación de personal temporal, aprobada por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda a comienzos de cada año. Esta necesidad de autorización se extiende a todos los tipos de nombramiento de personal interino: de vacante, sustitución o refuerzo.

6.2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto de género es de carácter nulo, puesto que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esa situación.

Asimismo, el proyecto se reconoce el derecho a no ser cesado con exclusión de Bolsa en el caso de rechazo de un puesto de trabajo por el motivo de ser víctima de un delito de violencia sobre la mujer, debidamente acreditado.

6.3. IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

El proyecto de Decreto no tiene ningún impacto en dichos colectivos.

El proyecto incluso prevé que existirá justificación suficiente para rechazar sin exclusión de Bolsa una propuesta de nombramiento para un puesto de trabajo como funcionario interino en aquellos supuestos que concurren en el candidato una baja de maternidad, permiso de paternidad o el cuidado de un hijo menor de tres años.



Comunidad de Madrid

6.4. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El proyecto de Decreto no tiene ningún otro ipacto en dicho ámbito



7. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Dirección General de Justicia	Fecha	
Título de la norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LOS CUERPOS DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS BOLSAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Regulación de bases de convocatoria de selección de funcionarios interinos de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia (Gestión Procesal, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial), para trabajar en órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid, requisitos a cumplir por los candidatos a las mismas y establecimiento de la Comisión de Valoración encargada de baremar las solicitudes presentadas para la inclusión en las citadas Bolsas</p> <p>Sistema de nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia. Determinación de las causas de cese de los funcionarios interinos, con indicación de los supuestos de exclusión de Bolsa y las excepciones a la misma. Regulación del procedimiento especial de cese por falta de capacidad y rendimiento y del periodo de prácticas para interinos sin experiencia previa.</p>		



Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, que aprueba el reglamento orgánico de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia- Garantizar la cobertura de puestos sin titular en órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid- Establecer unos criterios de selección objetivos, regidos por los principios de mérito y capacidad, que permitan el acceso a dichos puestos de personal con criterios de selección regidos por dichos principios: experiencia laboral en Administración de Justicia, haber superado exámenes de oposiciones o estudios acreditativos de formación jurídica- Establecer mecanismos de provisión de puestos que conjuguen la objetividad en la adjudicación de destinos (orden de las bolsas de interinos, sistema de ceses en procesos de concursos y oposiciones) con mecanismos de evaluación del desempeño (cese por falta de capacidad y rendimiento, establecimiento de un periodo de prácticas para funcionarios interinos sin experiencia previa).
Principales alternativas consideradas	<p>Cabe la posibilidad de regulación independiente de la norma reglamentaria que establece el sistema de nombramiento y cese de los funcionarios interinos y, por otra parte, realizar de forma separada el acto administrativo de convocatoria de Bolsas con sus bases reguladoras.</p> <p>No obstante, por razones de economía procesal y dado que las anteriores convocatorias de los años 2005 y 2009 han seguido el mismo esquema que este proyecto, dando resultados satisfactorios se ha decidido seguir el mismo modelo que sirviera como convocatoria de Bolsas y regulación de procedimiento.</p> <p>Las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial, no han manifestado oposición a hacerlo de esa manera.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno



Estructura de la Norma	El proyecto normativo consta de una exposición de motivos, quince artículos divididos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una final	
Informes	<ul style="list-style-type: none">- Dirección General de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria.- Dirección General de Función Pública.- Dirección General de la Familia y el Menor.- Dirección General de la Mujer.- Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.- Dirección General de Servicios Sociales e integración Social.- Secretarías Generales Técnicas- Abogacía General de la Comunidad de Madrid.- Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid	
Trámite de audiencia	Cumplimentado mediante publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid del proyecto en fecha 19 de mayo de 2017, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	No está afectado. Es una norma sólo para el ámbito de la Comunidad de Madrid.	
	Efectos sobre la economía en general.	Sin efectos negativos.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerado otros impactos.	



Comunidad de Madrid

OTRAS CONSIDERACIONES	No hay otras consideraciones.
----------------------------------	-------------------------------

En Madrid a 15 de febrero de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA

Yolanda Ibarrola de la Fuente